



Cerro Sombrero, 30 de abril de 2021.

DECRETO ALCALDICIO NUM.207/SECCION B.-

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 30 de abril de 2021, de don Juan Vargas, que solicita decreto alcaldicio de Contratación Radio 2021.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 3) El decreto alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 4) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 5) Decreto N°74 de 16 de mayo de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el que se modificó la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Cerro Sombrero
- 6) La Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, N° 19.886 y su Reglamento.
- 7) El artículo 3 letra c) y el artículo 4 letra a) de la Ley 18.695.- Orgánica constitucional de Municipalidades.
- 8) La excepción contemplada en el artículo 10 número 7 letra e), del Reglamento de la Ley N°19.886 De Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación De Servicios.
- 9) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1 179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 10) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 11) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros"
- 12) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.
- 13) El Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, que designa Subrogancia de la Dirección de Control.
- 14) El Decreto Alcaldicio N° 349 de fecha 05 de marzo de 2020, donde designa la Subrogancia en Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 3) Que el artículo 49 del reglamento de la ley 19.886 señala que los tratos directos deben ser decretados por resolución fundada.
- 4) Que el artículo 10 letra e) del Reglamento de la Ley N°19.886 citado, señala como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa es: "Cuando la contratación de que se trate sólo puede realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".



- 5) Que la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQD-210, para la localidad de Cerro Sombrero, es lo única existente en el territorio comunal, la que se encuentra en poder de la Sociedad Comunicaciones Lara y Lara Limitada.
- 6) Que el proveedor del servicio es el titular del único derecho de concesión de radial de difusión sonora para la localidad de Cerro Sombrero, no existiendo otra concesión en FM ni en AM.
- 7) Que se ha producido de manera progresiva un bloqueo de las frecuencias de las Radios de la Capital Provincial y Regional, producto de la instalación de antenas de radio por empresas que realizan faenas en la comuna, dedicadas de manera directa o indirecta a la explotación de Petróleo y sus derivados.
- 8) Que dada la extensión de la comuna, su geografía, clima y características eminentemente rurales y la poca o nula cobertura de redes telefónicas en algunos sectores, se requiere de un medio de comunicación expedito, que permita informar tanto a las estancias, puestos y refugios de pesca artesanal, las actividades de interés comunitario, como rondas médicas y dentales, comunicados de organizaciones sociales, mensajes, además de fomentar la cultura y las artes.
- 9) La necesidad de este municipio de arrendar un bloque radial a fin de llegar vía ondas radiales a cada uno de los rincones de la comuna.
- 10) Que con fecha 25 de marzo de 2021, se indicó que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación, por Christian Santana Barría, DAF, a través del programa Gestión Interna imputando a la cuenta 22-09-999.

DECRETO

1° AUTORIZÉSE la contratación directa en virtud de la causal contemplada en el artículo 10 número 7 letra e), del Reglamento de la Ley N°19.886 De Bases sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación De Servicios, con la Sociedad Comunicaciones Lara y Lara Limitada, RUT: 76.110.315-6, representada legalmente por don IVAN ENRIQUE LARA PAREDES, RUN: 4.630.945-6, quien es el titular de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQD-210, para la localidad de Cerro Sombrero, XII Región, el arrendamiento de bloque radial.

2° APRUEBESE, los siguientes Términos de Referencia CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BLOQUE RADIAL 2021".

TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR) "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BLOQUE RADIAL AÑO 2021"

ART 1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Ámbito de aplicación de los TDR.

Los presentes TDR establecen las normas y fijan el procedimiento que reglamentará la presente contratación que suscriba la Municipalidad de Primavera, para el "Arrendamiento de Bloque Radial, comuna de Primavera"

1.1.1 Los presentes TDR son de carácter general, se consideran mínimos y se complementarán con las especificaciones técnicas, presupuesto, antecedentes complementarios y el contrato.

1.1.2 El contrato se regirá por las normas y disposiciones establecidas en los presentes TDR sin perjuicio de las demás cláusulas que resguarden los intereses municipales y las modificaciones que por mutuo acuerdo se determinen.

1.1.3 La oferta económica debe ser fija y sin reajustes.

1.2 El mandante.

Para todos los efectos de contratación, el mandante será la Municipalidad de Primavera, el que nombrará las Comisiones Técnicas, para los efectos de la recepción del producto, revisión y posteriores pagos correspondientes.

1.3 Inhabilidades para contratar.

Estará prohibido suscribir contratos con:



- a. Funcionarios directivos de la municipalidad y las empresas en que estos participen mediante contrato o sociedad.
- b. Con personas unidas a los funcionarios municipales por vínculos de parentesco (cónyuge, hijos naturales o adoptados, o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Primavera.
- c. Con sociedades de personas de las que dichos directivos o tales parientes formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstos sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquellos o éstos sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de dichas sociedades.
- d. Quienes hayan sido condenados por prácticas anti sindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años, según dispone el artículo 4 inciso 1° de la Ley N°19.886.
- e. Quienes al momento de la suscripción de los contratos presenten saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.
- f. Empresas que mantengan litigios pendientes con la I. Municipalidad de Primavera y tuviesen problemas contractuales en licitaciones anteriores.
- g. Quienes se encuentren en alguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 92° de la Ley N°19.886.

1.4 De los pagos

1.4.1 El pago será en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses, impuestos incluidos (si corresponde).

1.4.2 Se emitirá orden de compra electrónica mes a mes que dará cuenta del fiel cumplimiento del contrato convenido.

1.4.3 El canon arrendamiento será la suma mensual bruta de \$580.000.- (quinientos ochenta mil pesos), los cuales se cancelarán mes vencido al servicio prestado. De manera excepcional el mes de mayo del año 2021 se pagará la suma bruta de \$3.438.662.- (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos).

1.5 Presupuesto disponible.

\$ 7.498.662 TOTAL BRUTO en el año presupuestario, imputables a la cuenta 22-09-999-OTROS ARRIENDOS, del Presupuesto Municipal 2021.

1.6 De los Plazos

El presente contrato rige desde el día 01 de mayo de 2021 y concluirá el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de su escrituración en esta fecha. Al término de dicho plazo, el contrato se entenderá renovado por un año, siempre que las partes consientan en dicha renovación. La Municipalidad manifestará su voluntad de renovar el contrato mediante la dictación de un decreto en el que debe constar el acuerdo de al menos dos tercios del Concejo Municipal para comprometer al municipio por un plazo que exceda al periodo alcaldicio, cumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 65 Letra J) de la ley 18.695, en caso necesario.

1.7 Multas

Las multas podrán aplicarse según la ocurrencia de los siguientes casos:

- Se aplicará una multa equivalente a 1.5 UTM, por cada suspensión injustificada del servicio de radiodifusión que no pueda ser solucionada dentro de los 3 días siguientes al informe de falla comunicado por la Municipalidad. Este informe se remitirá al correo electrónico que figurará en el contrato correspondiente.
- En caso de falla de alguno de los equipos puestos a disposición del municipio, y que no sea subsanado ni justificado dentro de cinco días siguientes al informe de falla



efectuado por medio de correo electrónico, se le aplicara una multa igual a 1 UTM por día de retraso.

El valor de la multa será equivalente al valor de la UTM correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago que corresponda.

Las multas podrán acumularse entre sí, en tanto provengan de diferentes hechos y no estarán afectas a reajustes.

Su aplicación se realizará previo informe del encargado de la radio comunal, la que se comunicará al oferente. El oferente será responsable de emitir el valor final a través del documento tributario respectivo.

ART 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.1 Antecedentes del servicio

Se requiere el arriendo de un bloque radial de 23 horas y 59 minutos diarios, en radiodifusora que cubra con su serial la comuna de Primavera, y que mantenga habilitados a disposición del municipio los equipos radiales necesarios para transmisión de mensajes de utilidad pública locales, cultura y entretenimiento en la localidad de Cerro Sombrero. Para ello se requerirá la entrega en comodato de al menos los siguientes equipos:

- Un Transmisor FM, de al menos 250 Watts, sintonizado a frecuencia 93.3
- Una antena transmisora para FM banda ancha de 3 elementos y cables coaxial conectores.
- Un enlace entre estudios y planta, consistente en un transmisor y un receptor con sus respectivas antenas.
- Una mesa mezcladora de a lo menos 8 canales
- Un micrófono
- Un computador
- Un receptor FM
- Un teléfono GSM/3G fijo con conexión a mesa mezcladora
- Una UPS para equipos en estudio

3° AUTORÍCESE, la emisión de orden de compra a nombre de la Sociedad Comunicaciones Lara y Lora Limitada, rut: 76.110.315-6.a través del sitio www.mercadopublico.cl. de acuerdo a los Términos de Referencia, para el pago del arriendo de la frecuencia radial por un monto mensual bruto de \$580.000.- (quinientos ochenta mil pesos), hasta el mes de diciembre de 2021. De manera excepcional autorícese el mes de mayo del año 2021 la emisión de orden de compra por la suma de \$3.438.662.- (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos).

4° IMPÚTESE el gasto total que irrogue la presente adquisición al ítem 22-09-999 denominado "Otros, Programa Cultura, Subprograma Radio Municipal".

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DAF, Unidades de Adquisición, y Tesorería Municipal, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CRISTINA VARGAS VIVAR
Alcalde (S)

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaría Municipal (S)



PRIMAVERA
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO
CHILE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1996973-7a0164 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>